

LEY NACIONAL DE INMIGRACION Y COLONIZACION
(Ley N°. 817 Octubre 19 de 1876)

PRIMERA PARTE

DE LA INMIGRACION

CAPITULO I

Del Departamento de inmigración

Artículo 1. Créase un Departamento General de Inmigración bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Interior (Por la Ley N°. 3727-art. 14, inc. 2º-pasó este Departamento a ser una dependencia del Ministerio de Agricultura)

2. El personal de esta oficina se compondrá de los siguientes empleados:

Un Comisario General;

Un Secretario;

Un Contador Tesorero;

Dos escribientes;

Dos agentes de diligencias;

Un portero

La dotación de estos empleados, así como el aumento o disminución de ellos, según lo requieran las necesidades del servicio, serán determinados por la Ley del Presupuesto.

3. El Departamento de Inmigración tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1ª. Mantener comunicación activa y directa con los Agentes de inmigración de la República en el exterior, con las Comisiones de su dependencia y con todas las autoridades públicas del país, sobre aquellos puntos que se relacionen con el fomento de la inmigración y con su distribución en la forma más útil y provechosa;
- 2ª. Proteger la inmigración que fuese honorable y laboriosa y aconsejar medidas para contener la corriente de la que fuese viciosa o inútil;
- 3ª. Inspeccionar los buques conductores de inmigrantes y exigir el cumplimiento de las leyes en los puntos en que se refieran al alojamiento, alimentación, comodidades, régimen higiénico y seguridad de los inmigrantes;
- 4ª. Contratar el pasaje de los inmigrantes con una o más empresas de navegación, sujetando los contratos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- 5ª. Intervenir en el desembarco de los inmigrantes y de su equipaje;
- 6ª. Exigir a los capitanes de buques conductores de inmigrantes, las listas de estos, sus pasaportes, papeles, conocimientos y demás informes que se considerasen necesarios;
- 7ª. Proveer a la colocación de los inmigrantes por intermedio de las Oficinas de Trabajo;
- 8ª. Propender por todos los medios a su alcance a fomentar y facilitar la internación de los inmigrantes en el interior del país;
- 9ª. Proveer por cuenta de la Nación, al embarco y transporte de los inmigrantes que quisieran internarse;
10. Facilitar ante las autoridades del país el ejercicio de las acciones que correspondan